

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponián que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Encargo a los Sres. Farmacéuticos y Drogueros de esta provincia de mi mando envíen antes del 28 de cada mes, a este Gobierno civil, las variaciones que haya sufrido la relación detallada de las existencias de productos ya remitida, así como de los que puedan necesitar en un plazo de dos meses, y les advierto que, en caso de incumplimiento, se les impondrán las sanciones correspondientes.

Burgos 17 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Quintanarraya me comunica que en aquel pueblo se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una mula negra, de seis a siete cuartas de alzada, como de 15 a 20 años, en el cuello tiene unos pelos blancos y está desherrada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 16 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 43.—En la ciudad de Burgos a 29 de abril de 1936.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira;

Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro.—Visto el presente recurso contencioso-administrativo, seguido, ante este Tribunal provincial, por D. Norberto González Salas, D. Mariano Izquierdo Sanz y D. Juan Crespo Salas, mayores de edad, casados y vecinos de Castrillo de la Reina, representados por el Procurador D. Moisés Maroto y dirigidos por el Letrado don Aurelio Gómez, contra la Administración, y en su nombre el señor Fiscal de esta jurisdicción, en el que es parte, en concepto de coadyuvante, el Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, representado por el Procurador D. Teodosio Berrueco, sobre revocación de acuerdo de dicho Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, de 5 de septiembre de 1931, recaído en la revisión y censura de cuentas de los años 1924, 1925 y 1929.

Resultando: que según aparece del expediente administrativo, la comisión designada por el Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, para examinar las cuentas de los años 1924, 1925 y 1929, emitió dictámenes, formulando diversos reparos a las mismas, dictámenes de los que se dió cuenta en sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 5 de septiembre de 1931, a la que asistieron los cuentadantes, a los que se hizo responsables de la cantidad de 1778'83 pesetas, como Alcalde, Depositario y Secretario-interventor de dicho Ayuntamiento de Castrillo de la Reina.

Resultando: que contra el acuerdo que queda reseñado, y sin haber ingresado los recurrentes la cantidad de que en el mismo se les hizo responsables, interpusieron el presente recurso contencioso-administrativo, por medio del Procurador D. Moisés Maroto, a nombre y con poder de los mismos, y publicado el oportuno anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formalizó la demanda, en la que tras de impugnar en los hechos las responsabilidades declaradas a los recurrentes y de aducir como fundamentos de derecho los que estimaba de aplicación, terminaba suplicando sentencia, declarando la falta de personalidad del coadyuvante, que no existen las responsabilidades que se exigen a sus representados, que las cuentas rendidas se ajustan en sus pagos a las consignaciones del presupuesto, revocando el acuerdo recurrido de Castrillo de la Reina, de 5 de septiembre de 1931, y absolviendo a sus representados, y caso negativo, declarar la nulidad de los acuerdos recurridos. Por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal del Tribunal, evacuó el traslado, oponiéndose a la demanda, alegando, entre los fundamentos de derecho, que teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 6.º, 46 y 48 de la ley de lo Contencioso-administrativo, alegaba, como excepción perentoria, la de incompetencia de jurisdicción, basada en la falta de ingreso de las cantidades definitivamente liquidadas a favor del Ayuntamiento, y que son objeto del recurso, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia estimando la excepción propuesta, o en otro caso, se confirme el acuerdo recurrido, y en ambos se absuelva a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: que conferido traslado al Procurador Sr. Berrueco en la representación que ostenta del coadyuvante, el Ayuntamiento de Castrillo de la Reina dejó transcurrir dicho término sin que se presentara por el mismo escrito de contestación.

Resultando: que por auto de 25

de febrero del corriente año, se recibió el recurso a prueba, y declarada pertinente la prueba y practicada, se mandaron unir a los autos, con citación de las partes para sentencia, solicitándose por la representación de los recurrentes, dentro del término habil, la celebración de vista pública, señalándose para su celebración el día 25 del corriente mes, en el que tuvo lugar con asistencia e informe, únicamente, del señor Fiscal del Tribunal.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos los artículos 577 y siguientes del Estatuto municipal; los 4, 46 y 48 de la ley de lo Contencioso, el Reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones aplicables.

Considerando: que el examen de la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el señor Abogado del Estado, es el preferente extremo a tratar, y dentro de él, aparece que el acuerdo recurrido afecta a una aprobación definitiva de cuentas municipales, por así deducirse de los artículos citados en los vistos, esto es, que la actuación del municipio de Castrillo de la Reina, lo fué en sus peculiares atribuciones sobre censura de cuentas, y consecuencia de esas facultades fué el acuerdo de carácter definitivo, base del actual recurso.

Considerando: que el artículo sexto de la ley de lo Contencioso, también citado en los vistos, dispone en forma preceptiva el impedimento legal de intentar la vía contenciosa en aquellos asuntos que versando sobre créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda y por aplicación en este caso de la municipal, mientras no se lleve a efecto, es decir, se realice el pago en las Cajas del Tesoro, con la sola excepción, cosa que en este pleito no sucede, de que los recurrentes soliciten beneficio de pobreza.

Considerando: que al resultar acreditado en estas actuaciones que los recurrentes dejaron incumplida la mencionada disposición legal, es evidente la procedencia de acoger la excepción que formula el representante del Estado, lo que impide que este Tribunal examine, ni por lo tanto decida nada que afecte a la cuestión de fondo,

Fallamos: que estimando la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción alegada por el señor Fiscal, declaramos la de este Tribunal para entender en la demanda originaria de este recurso, sin hacer por tanto declaración alguna sobre el fondo del mismo y sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 30 de mayo de 1936. —Antonio María de Mena.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 94. — En la ciudad de Burgos a 17 de junio de 1936. Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de menor cuantía sobre reivindicación de fincas, procedentes del Juzgado de primera instancia de Agreda, seguidos entre partes, como demandantes don José Madurga Maza y D. Francisco Alonso Escribano, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Cueva de Agreda, los cuales no comparecieron en esta instancia, y como demandados don Baltasar Sánchez Marquina, doña Gervasia Madurga Maza, D. Julio Escribano Escribano, D. Domingo Revilla Calvo, D. Julián Marín Laorden, D. Balbino Martínez Diago, D.^a Narcisa Laorden Coloma, don Valentín Serrano Calvo, D. Saturnino Hernández Martínez, D. Florentino Martínez Escribano, D. Pío Martínez Escribano, D. Juan Rubio Modrego, D. Pedro Martínez Aranda, D. Antonio Calvo Marquina y D. Indalecio Lacilla Martínez, mayores de edad, labradores y vecinos de Cueva de Agreda, representados por el procurador D. Luciano

José Pérez Córdoba y defendidos por el letrado D. Matías Alvarez Merino; D. Casimiro Martínez Martínez y D. Julio Marquina Ruiz allanados a la demanda y los herederos de D. Toribio Marquina Laorden y D.^a Angela Alonso Escribano, de la misma vecindad que los anteriores, que no comparecieron tampoco en esta instancia.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera instancia de Agreda, con fecha 21 de septiembre de 1935.

Resultando: que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por los demandados don Baltasar Sánchez Marquina, doña Gervasia Madurga Maza, D. Julio Escribano Escribano, D. Domingo Revilla Calvo, D. Julián Marín Laorden, D. Balbino Martínez Diago, D.^a Narcisa Laorden Coloma don Valentín Serrano Calvo, D. Saturnino Hernández Martínez, D. Florentino Martínez Escribano, don Pío Martínez Escribano, D. Juan Rubio Modrego, D. Pedro Martínez Aranda, D. Antonio Calvo Marquina y D. Indalecio Lacilla Martínez, y una vez admitido, con los emplazamientos debidos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde se formó el apuntamiento, se turnó la ponencia, y cumplido con el trámite de instrucción, se señaló para la vista de los mismos el día 29 de mayo último, en que se celebró, sin asistencia del Letrado de la parte apelante, única personada.

Resultando: que en la sustanciación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: que al expresarse por los demandantes que los bienes a que se contrae esta contienda fueron objeto de arrendamientos anteriores a su adquisición por aquéllos y en ese concepto los han venido disfrutando los demandados, queda, como extremo a revocar en la sentencia recurrida, el de no otorgar a los actores la libre disposición de los terrenos debatidos, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que les pudieren asistir y que guarden relación con los arrendamientos dichos.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de que se apela, excepción hecha de que los terrenos de autos queden a la libre disposición de los actores, particular o extremo en que la revocamos. Todo ello sin condena en costas de esta segunda instancia. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esa nuestra

sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fernando Badía. — Amado Salas. — Alejandro Gallo. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez.

Publicación. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos a 17 de junio de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico. — Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en la providencia inserta, expido la presente en Burgos a 22 de junio de 1936. — Amando Fernández Soto.

Briviesca

D. Luis Díaz de Laspra y Corro, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud de lo acordado en esta fecha, en el sumario número 48 de los de este año, seguido por lesiones causadas por el automóvil marca Renault, matrícula M-47.846 en el kilometro 292 de la carretera de Madrid a Irún, el día 5 de julio de este año, se cita al propietario de referido vehículo D. Roberto Pablo Klein Ducrocq, a su esposa D.^a Andrea Klein Ansaldig y a la hija del matrimonio llamada Simona, para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a fin de ampliarles la declaración prestada en dicho sumario, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar caso de incomparecencia.

Dado en Briviesca a 14 de noviembre de 1936. — El Juez, Luis Díaz de Laspra. — El Secretario, Manuel de Lis.

D. Luis Diez de Laspra y Corro, accidental Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado pende expediente para hacer efectivas por la vía de apremio cuotas del Retiro obrero obligatorio, intereses de demora y costas, contra el vecino de Poza de la Sal, Cayetano Fuente de la Fuente, habiéndose embargado para cubrir tales responsabilidades las siguientes fincas rústicas sitas en Poza de la Sal.

Heredad sita en el término de Los Valles, de tres celemines de extensión, linda N. Remigio Quintana, S. Antonio Urcelay, E. linde alto y O. torca, tasada en 100 pesetas.

Otra en término de la Moscadilla o Valledorines, de diez áreas y 50 centiáreas de extensión la mitad plantada de viña y linda N. valladar, E. y O. linda alta y S. valladar, en 200.

Las descritas fincas se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, señalándose para el acto las once de la mañana del día 10 de diciembre próximo en la sala audiencia de este Juzgado de Briviesca, haciendo constar que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de las fincas, rebajado el 25 por 100, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Briviesca a 12 de noviembre de 1936. — El Juez, Luis Díaz de Laspra. — El Secretario, Manuel de Lis.

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente se sacan a pública subasta, por término de ocho días, y para que tenga lugar el día 30 de noviembre actual y hora de las once de su mañana, los efectos que a continuación se describen, embargados a D. Félix Valderrama, vecino de Pancorvo, en expediente de apremio instruido a instancia del Sr. Delegado Inspector de Seguros Sociales Obligatorios en Castilla la Vieja, advirtiéndose a los licitadores que indicada subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de esta ciudad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que deberán consignar, para tomar parte en la misma el 10 por 100 del avaluo y que será imprescindible la presentación de la cédula personal.

Efectos motivo de subasta.

Unos 45 metros cúbicos de piedra caliza, sacada y preparada, que se encuentra en la cantera existente en el pueblo de Pancorvo y junto a la carretera general de Madrid a Irún, tasados en 200 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro a 16 de noviembre de 1936. — El Juez, Mariano Gimeno Fernández. — El Secretario, Jaime Pérez.

Lucena

D. Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de

Burgos, se presenten ante este Juzgado los procesados por el delito de hurto de caballerías, Juan Antonio Fernández Arjona (a) «Jatilla», de 24 años de edad, natural de Algarinejo, vecino de Cuevas Altas, con domicilio social en calle de San Miguel, sin número, de estado soltero, profesión esquilador, hijo de Diego y de Gracia, sin antecedentes penales y sin instrucción; y Antonio Giménez Arjona, de 24 años de edad, natural de Cuevas de San Marcos, vecino de la misma, en la calle Lucena, sin número, de estado soltero, profesión esquilador, hijo de Juan y María de los Angeles, con antecedentes penales y sin instrucción, cuyos paraderos se ignoran, para responder de los cargos que les resultan en el sumario que, con el número 18 de este año, instruyo por el delito indi-

cado, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios a que haya lugar en derecho.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dichos procesados, los que, de ser habidos, serán conducidos a mi disposición, a la prisión de este partido.

Dado en Lucena a 3 de noviembre de 1936.—El Juez, Diego Palacios.—El Secretario, Antonio Escobar Fernández.

Requisitoria.

Urda Ferrero Francisco, maquinista, natural de Almansa; Velasco González Agapito, fogonero, natural de Aranda de Duero, ambos con destino en la estación de Aran-

da de Duero; Herrera de la Paz Andrés, factor, natural de Atauta (Soria); Camacho Ruiz Gabino, guardaagujas, natural de Guadalajara; Martínez Rangil Alejandro, guardaagujas, natural de Almazán (Soria); De Blas Monje Mariano, mozo, natural de Quintanilla de Abajo (Valladolid), Cantos Gallel Agustín, mozo, natural de Vilches (Jaén); Moreno Ruiz Casiano, mozo, natural de Berlanga (Soria); Moreno Muñoz Valentín, obrero, natural de Osma (Soria), Macarrón Peracho Victorino, obrero, natural de Pedrajas de San Esteban; Soria Garijo Teodoro, obrero; Hergueta Eulogio, fogonero, todos ferroviarios, con destino en la estación de Osma-La Rasa; De Pablo de la Puente Carlos, paisano, y Camacho Eulogio, también paisano y con residencia últimamente en Osma-

La Rasa; González Carracedo Mariano, guardaagujas, natural de Tudela de Duero (Valladolid), con destino en la estación de San Esteban de Gormaz, y Martínez Marcos Vicente, factor, natural de Aranjuez, con destino en Coscurrita; comparecerán en el término de diez días, a contar de la publicación del presente edicto, ante el señor Juez Instructor, con residencia en esta Plaza (Cuartel de Santa Clara), D. Juan Díaz Escribano, como procesados en causa número 246-1936, por desorden público, que contra los mismos y otros se sigue, a los efectos correspondientes, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 13 de noviembre de 1936.—El Comandante Juez Instructor, Juan Díaz Escribano.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de octubre de 1936.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDADES	MUNICIPIOS	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Viruela	Avellanosa de Muñó	Ovina	333	»	293	2	38
Idem.	Bahabón de Esgueva	Idem	»	74	»	»	74
Idem.	Balbases (Los)	Idem	336	20	215	»	141
Idem.	Barbadillo del Mercado	Idem	58	33	58	4	29
Idem.	Barrios de Colina	Idem	95	»	»	»	95
Idem.	Brazacorta	Idem	493	10	100	»	403
Idem.	Buniel	Idem	»	9	»	»	9
Idem.	Burgos	Idem	199	761	»	80	880
Idem.	Cañizar de los Ajos	Idem	»	17	10	1	6
Idem.	Carcedo de Bureba	Idem	109	116	65	11	149
Idem.	Cebrecos	Idem	148	155	»	2	301
Idem.	Ciardoncha	Idem	53	»	15	22	16
Idem.	Coruña del Conde	Idem	600	»	»	»	600
Idem.	Cueva de Roa (La)	Idem	»	20	»	2	18
Idem.	Gamonal	Idem	3	17	»	»	20
Idem.	Gredilla la Polera	Idem	11	39	»	8	42
Idem.	Gumiel de Hizán	Idem	20	350	30	10	330
Idem.	Gumiel del Mercado	Idem	12	»	»	»	12
Idem.	Hontangas	Idem	»	34	»	2	32
Idem.	Hontoria de Valdearados	Idem	976	»	300	4	672
Idem.	Hortigüela	Idem	»	32	»	»	32
Idem.	Iglesiarribia	Idem	103	»	40	1	62
Idem.	Mahamud	Idem	10	»	10	»	»
Idem.	Marmellar de Abajo	Idem	67	»	»	»	67
Idem.	Orbaneja Riopico	Idem	7	»	7	»	»
Idem.	Peñalba de Castro	Idem	8	»	8	»	»
Idem.	Pinilla Trasmonte	Idem	31	818	»	9	840
Idem.	Presencio	Idem	»	30	»	»	30
Idem.	Quintanillas (Las)	Idem	24	64	20	7	61
Idem.	Salgüero de Juarros	Idem	8	»	8	»	»
Idem.	San Martín de Rubiales	Idem	»	3	»	»	3
Idem.	Sandoval de la Reina	Idem	166	147	145	24	144
Idem.	Santa Cruz de la Salceda	Idem	55	»	55	»	»
Idem.	Santibáñez de Esgueva	Idem	92	»	»	»	92
Idem.	Sarracin	Idem	20	140	»	19	141
Idem.	Tórtoles del Esgueva	Idem	272	1146	895	27	496
Idem.	Valcavado de Roa	Idem	»	2	»	4	2
Idem.	Villafruela	Idem	172	2199	1649	50	671
Idem.	Villahoz	Idem	82	222	»	20	284
Idem.	Villamayor de los Montes	Idem	9	100	»	9	100
Idem.	Villatuelda	Idem	»	350	»	»	350
Idem.	Villovela de Esgueva	Idem	266	127	328	7	58

Burgos 14 de noviembre de 1936.—El Inspector Provincial Veterinario, A. Delgado.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de octubre último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Día de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
2716	20	Daniel Bilbao y Rentería	Bilbao, Henao, 37	Renault	761541	11	2. ^a					Turismo.	Particular.

Burgos 5 de noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1937, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 15 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Luis Nebreda.

Formada la lista cobratoria de la contribución urbana para el próximo año de 1937, a base de los datos que arroja el padrón de edificios y solares del corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrán formularse todas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Espinosa de Cervera 15 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Luis Nebreda.

Alcaldía de Encío.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades del cuarto trimestre de este año, se verificará en este distrito el día 29 del actual, durante las horas de nueve a quince, por el recaudador D. Leonardo Alonso, teniendo lugar la recaudación en la Casa consistorial.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes, por el expresado concepto, a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas en la oficina expresada o antes del 10 del próximo diciembre en el domicilio del recaudador D. Leonardo Estéfano, porque de

lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos del 21 al 31 de dicho diciembre, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100, todo conforme al Estatuto de Recaudación.

Encío 15 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Garoña.

Alcaldía de Ameyugo.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades del cuarto trimestre de este año, se verificará en este Distrito los días 28 y 29 del actual en la Casa consistorial desde las nueve a las quince por el Recaudador municipal.

En su virtud, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en la expresada oficina o antes del 10 del próximo diciembre en el domicilio del Recaudador D. Ladislao Alvarez, porque de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos desde el 21 al 31 de dicho diciembre, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100, todo conforme al Estatuto de Recaudación.

Ameyugo 15 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Juan Frias.

Alcaldía de Villafruela.

El Ayuntamiento, en sesión del día 8 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio establecido sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes durante los años de 1937 y 1938, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Villafruela 9 de noviembre de

1936.—El Alcalde-Presidente, Eustoquio Tamayo.

El Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para el concurso público relativo a la gestión recaudatoria afianzada de los derechos del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes, volatería y caza en este distrito y años de 1937 y 1938, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Villafruela 9 de noviembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Eustoquio Tamayo.

Alcaldía de Los Altos

Formado el padrón de edificios y solares del pueblo de Pesadas de Burgos, agregado a este Ayuntamiento, comprobado para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrán formularse todas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Los Altos, 9 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Merino.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Formado y aprobado por la Comisión gestora municipal el repartimiento del impuesto sobre la ganadería por aprovechamiento de pastos, correspondiente al segundo semestre de 1935, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

plazo de ocho días, pudiendo ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado 9 de noviembre de 1936.—El Alcalde accidental, Florencio Izquierdo.

Alcaldía de Santa Inés.

Formado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el padrón del catastro de rústica, correspondiente a este término municipal y año próximo de 1937, del que se han sacado dos copias por este Ayuntamiento y Junta pericial, conforme a lo ordenado por dicha Administración en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 244, correspondiente al día 20 de octubre pasado; el padrón original y copias referidas, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Inés 9 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Atanasio Merino.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito por medio de superávit de 1 455 pesetas de las existencias habidas en la liquidación del presupuesto vigente, para satisfacer gastos del Registro fiscal de rústica, suscripción para las fuerzas patrióticas, y en el expediente de la alineación jurisdiccional de Quintanilla del Coco, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días que determina el Reglamento de 24 de agosto de 1924, en su artículo 12, para que pueda ser examinado y formular las oportunas reclamaciones.

Santibáñez del Val 10 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Valeriano Alonso.